

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-N° 588

La Paz, julio 17, 2002

VISTOS:

El Informe SPVS/IV/INF 0382/2002 emitido conjuntamente por las Direcciones de Intermediarios y Legal de la Intendencia de Valores y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS No. 398 de fecha 23 de diciembre de 1999, se implementó la Norma Única de Valoración para las Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, la misma que determina que la valoración de cartera de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros debe realizarse a precios de mercado en forma diaria;

Que, la mencionada norma fue implementada con el objeto de que las carteras de las entidades reguladas por la SPVS reflejen los precios de mercado generados en la bolsa de valores;

Que, por efectos de marcación en las condiciones actuales del mercado, la aplicación de la citada Norma Única de Valoración, actualmente no refleja el valor real de mercado de los valores;

Que, el Informe SPVS/IV/INF-0382/2002 recomienda la suspensión temporal y de manera excepcional de la Norma Única de Valoración para las Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros hasta que la valoración de valores a precios de mercado pueda ser reflejada sin las distorsiones actuales,

Que, en reunión extraordinaria celebrada por el Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP) según Acta de Reunión Extraordinaria N° SB/CONFIP/029/2002 de fecha 16 de julio del año en curso, se aprobó unánimemente la norma que deja sin efecto en forma temporal la aplicación de la Norma Única de Valoración para las Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros,

hasta que la valoración de valores a precios de mercado pueda ser reflejada sin las distorsiones actuales;

Que, el artículo 15 numeral 3 de la Ley del Mercado de Valores, establece que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, velar por el desarrollo del mercado sano, seguro, transparente y competitivo;

POR TANTO:

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Mercado de Valores No. 1834 de 31 de marzo de 1998, la Ley de Propiedad y Crédito Popular N° 1864 de 15 de junio de 1998 y demás disposiciones legales en vigencia;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO:

Suspender temporalmente y de manera excepcional la aplicación de la Norma Única de Valoración para las Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS No. 398 de 23/12/99, hasta que la valoración de valores a precios de mercado pueda ser reflejada sin las distorsiones actuales.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Como efecto de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Resolución Administrativa, las carteras de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, deberán ser revalorizadas sobre la base de las Tasas registradas en el mercado hasta fecha 10 de julio de los corrientes.

La valoración deberá realizarse, en el caso de valores sin cupones o pagos parciales, sobre la base del precio de curva, y en el caso de valores con pagos parciales o cupones, al precio obtenido mediante flujos descontados.

Regístrese, hágase saber y archívese.